

Medellín, julio 09 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.121 - 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003040	Julio 08	3	2025070003047	Julio 08	19
2025070003041	Julio 08	6	2025070003048	Julio 08	22
2025070003042	Julio 08	9	2025070003049	Julio 08	25
2025070003043	Julio 08	11	2025070003050	Julio 08	28
2025070003044	Julio 08	13	2025070003051	Julio 08	31
2025070003045	Julio 08	15	2025070003052	Julio 08	34
2025070003046	Julio 08	17	2025070003053	Julio 08	37

República de Colombia



Radicado: D 2025070003040

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educacion del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podra realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 2.4.6.1.3.4, del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organizacion de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, sera responsabilidad directa de las secretarias de

educacion o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capitulo Cada departamento distribuira entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parametros establecidos en el presente Capitulo

Mediante correo electrónico del 16 de junio del 2025, enviado por la Directora Rural, del Centro Educativo Rural San Pablo Apostol del municipio de San Pedro De Uraba, donde anexa el oficio solicitando Urgente el traslado de una plaza de primaria para la sede Centro Educativo Rural Santa Rosa, por incremento en la matricula de primaria y que en estos momentos solo cuenta con una plaza y un docente para atender una población escolar de 42 alumnos, es necesario trasladar plaza y docente del Centro Educativo Rural San Pablo Apostol Por disminucion en la matrícula de este centro Educativo

Por lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **VARILLA TORREGLOSA DIANA GEORGINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **32 272 999**, Licenciada en Educacion Basica con Enfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Ingles, vinculada en propiedad, con grado de escalafon 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de Basica Primaria, para el Centro Educativo Rural San Pablo Apostol, sede Centro Educativo Rural Santa Rosa, plaza N° 17415 quien viene laborando en el Centro Educativo Rural San Pablo Apóstol, sede Centro Educativo Rural San Pablo Apostol, del municipio de San Pedro de Uraba Por lo tanto, se traslada docente y plaza

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,



ARTÍCULO PRIMERO Trasladar la plaza Docente Oficial que se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN PEDRO DE URABÁ	CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PABLO APÓSTOL	CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PABLO APÓSTOL	NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 17415

ARTÍCULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el articulo anterior quedara de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN PEDRO DE URABÁ	CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN PABLO APÓSTOL	CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA	NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 17415

ARTÍCULO TERCERO Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **VARILLA TORREGLOSA DIANA GEORGINA**, identificada con cedula de ciudadania N° **32.272 999** Licenciada en Educacion Basica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Ingles, vinculada en propiedad, con grado de escalafon 2B, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural San Pablo Apostol, sede Centro Educativo Rural Santa Rosa, plaza N° 17415 quien viene laborando en el Centro Educativo Rural San Pablo Apostol, sede Centro Educativo Rural San Pablo Apostol, del municipio de San Pedro de Uraba, segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO Notificar el presente acto administrativo a la docente Vanila Torreglosa Diana Georgina, haciendole saber que contra el presente acto no procede recurso de reposicion ni de apelacion en sede administrativa

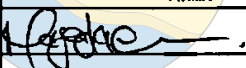
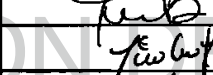
ARTÍCULO QUINTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atencion a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO SEXTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		04/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/07/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario de Despacho		04-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070003041

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El articulo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educacion, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El articulo 2.4.6.1.3.4, del Decreto 1075 de 2015, en su capitulo 1, establece que la organizacion de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los

establecimientos educativos estatales, sera responsabilidad directa de las secretarias de educacion o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capitulo

Cada departamento distribuira entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parametros establecidos en el presente Capitulo

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2 4 6 1 1 6, "Conversion de cargos La conversion de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la union de dos o mas cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoria, en razon de la naturaleza y complejidad de sus funciones"

Mediante correo electronico del 14 de mayo del 2025, enviado por la rectora de la Institucion Educativa Miguel Vicente Garrido Ortiz, del municipio de Arboletes, donde anexa el acta del consejo academico realizado el 15 de marzo de 2025, donde realiza el analisis de la planta de cargos de la Institucion, se llego a la conclusion de convertir las siguientes plazas N° 15508 del area de Ciencias Sociales, convertir al area de Artistica Musica que se encuentra vacante y la plaza N°15534 del area de Tecnologia e Informatica, Se requiere en Matematicas, para la atencion de la Jornada Unica,

Por lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **TIRADO VERBEL JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1067967206**, Licenciado en Informatica, vinculado en Provisionalidad, como docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria area de Tecnologia e Informatica, para la Institucion Educativa Rural Siete Vueltas, sede Institucion Educativa Siete Vueltas, del municipio de San Juan de Uraba, plaza N° 17161 En reemplazo del docente **Americo Latino Araujo Gamboa**, identificado con cedula N° **70098174**, quien renuncio, el docente Tirado Verbel Juan Sebastian, viene laborando en la Institucion Educativa Miguel Vicente Garrido, sede Institución Educativa Miguel Vicente Garrido, del municipio de Arboletes en plaza N° 15534 Por lo tanto, se traslada docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Convertir las plazas Docentes Oficiales que se describe a continuacion

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA CARGO N° 15534
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES CARGO N° 15508

ARTÍCULO SEGUNDO Las plazas convertidas en el articulo anterior quedara de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO	NIVEL DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE MATEMATICAS CARGO N° 15534

ARBOLETES	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MIGUEL VICENTE GARRIDO	NIVEL DE BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE ARTÍSTICA MÚSICA CARGO N° 15508
-----------	---	---	--

ARTÍCULO TERCERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **TIRADO VERBEL JUAN SEBASTIAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1067967206**, Licenciado en Informatica, vinculado en Provisionalidad, como docente de aula, en el nivel de Basica Secundaria area de Tecnologia e Informatica, para la Institucion Educativa Rural Siete Vueltas, sede Institucion Educativa Siete Vueltas, del municipio de San Juan de Uraba, plaza N° 17161 En reemplazo del docente **Americo Latino Araujo Gamboa**, identificado con cedula N° **70098174**, quien renuncio El docente Tirado Verbel Juan Sebastian, viene laborando en la Institucion Educativa Miguel Vicente Garrido, sede Institucion Educativa Miguel Vicente Garrido, del municipio de Arboletes en plaza N° 15534 segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO Notificar el presente acto administrativo al docente Tirado Verbel Juan Sebastian, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

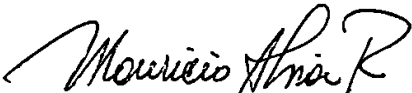
ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

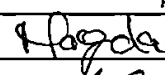
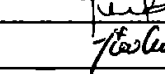
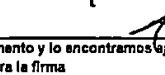
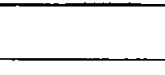
ARTÍCULO SEXTO A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atencion a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO SEPTIMO Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archiverse copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMREZ
Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitario		02/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	María Liliانا Mendieta Directora de Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de Despacho		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070003042

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO



DECRETO

Por el cual se conceden el disfrute de unas vacaciones interrumpidas y se modifica el nombramiento de una docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2025070002467 del 04 de junio de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YENIFER PINEDA GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 035 430 319**, Licenciada en Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro 18500, en reemplazo del (la) señor (a) **CAMPOS OMAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15 509 439** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la incapacidad del señor **CAMPOS OMAR** finalizó, se hace necesario modificar el nombramiento de la señora **PINEDA GÓMEZ**, el cual será como docente del nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro 18501, en reemplazo de la señora **IBARGUEN BERRÍO ESTHEFANY**, identificada con cédula de ciudadanía **1 077 441 689**, quien se encuentra en Licencia de Maternidad entre el 10/06/2025 hasta el 13/10/2025.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de junio de 2025, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 14 días, y se deberán conceder desde el 14/10/2025 hasta el 27/10/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **IBARGUEN BERRÍO ESTHEFANY**, identificada con cédula de ciudadanía **1 077 441 689**, docente del nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, desde el 14/10/2025 hasta el 27/10/2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo primero del Decreto 2025070002467 del 04 de junio de 2025, el cual quedará así

"ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YENIFER PINEDA GÓMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 035 430 319**, Licenciada en Lengua Castellana, como docente del nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Presbítero Bernardo Montoya - Sede Principal, del municipio de Copacabana - Antioquia, código de plaza Nro 18501, en reemplazo del (la) señor (a) **CAMPOS OMAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15 509 439** quien tiene Licencia de Maternidad entre el 10/06/2025 hasta el 13/10/2025 y vacaciones interrumpidas 14/10/2025 hasta el 27/10/2025 "

ARTÍCULO TERCERO Notificar a los (las) señores (as) **IBARGUEN BERRÍO ESTHEFANY** y la señora **YENIFER PINEDA GÓMEZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO Los demás artículos del Decreto 2025070002467 del 04 de junio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO. Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	4/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez	04/07/2025
Revisó	María Liliana Mandeta Directora Asuntos Legales	María Liliana Mandeta	04/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	8-7-25
Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado D 2025070003043

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO 2025070002457 DEL 04 DE JUNIO DE 2025"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE.

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando se ha cometido error en la persona. Aun no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070002457 del 04 de junio de 2025, en el artículo primero, se nombro en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS ALBERTO MOSQUERA ANDRADE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 030 440 756**, Biólogo con énfasis en Recursos Naturales, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo Rural Santa Inés del Monte - sede Escuela Getsemany, del municipio de Cáceres - Antioquia, código de plaza Nro 1299, en reemplazo del (la) señor (a) **GAÓN PALOMINO MARIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **34 540 894** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que mediante la Resolución 2025060166439 del 10 de abril de 2025, la señora **GAÓN PALOMINO** fue trasladada para la Institución Educativa Rural El Tigre – sede Centro Educativo Rural El Calvario, se hace necesario aclarar el nombramiento del señor **MOSQUERA ANDRADE**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del Decreto 2025070002457 del 04 de junio de 2025, el cual quedará así

“ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS ALBERTO MOSQUERA ANDRADE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.030.440.756**, Biólogo con énfasis en Recursos Naturales, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Rural El Tigre – sede Centro Educativo Rural El Calvario, código de plaza Nro 1299, en reemplazo del (la) señor (a) **GAÓN PALOMINO MARIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **34.540.894** quien tiene incapacidad médica ”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto 2025070002457 del 04 de junio de 2025, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Walsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	31/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez	03/09/2025
Revisó	María Liliene Mendeta Directora Asuntos Legales	María Liliene Mendeta	04/08/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	09-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado D 2025070003044

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2025070002248 del 23 de mayo de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ARGENIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 027 950.659**, Normalista Superior, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Inmaculada Caucheras - sede Centro Educativo Rural La Floresta, del municipio de Mutatá - Antioquia, código de plaza Nro 16589, en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA PALACIOS YOCELIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 777.357** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la señora **MONTOYA PALACIOS YOCELIS**, estuvo en incapacidad médica entre el 09 de mayo hasta el 07 de junio de 2025, y entre el 10 de junio hasta el 09 de julio de 2025, es decir, tuvo dos días de interrupción en la incapacidad, el nombramiento del señor **ARGENIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** fue suspendido, por lo cual, se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

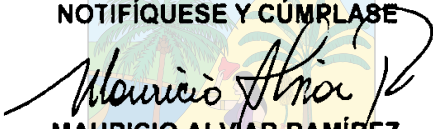
DECRETA:

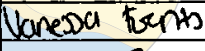
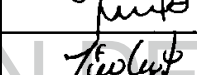
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **ARGENIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.027.950.659**, Normalista Superior, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Inmaculada Caucheras - sede Centro Educativo Rural La Floresta, del municipio de Mutatá - Antioquia, código de plaza Nro. 16589, en reemplazo del (la) señor (a) **MONTOYA PALACIOS YOCELIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.777.357** mientras duren las incapacidades médicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **ARGENIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weish Auxiliar Administrativo		21/07/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osas Sánchez Abogados – Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35 821 003**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática, quien labora como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Roque - Sede Principal, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro 5377, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRILLÓN ESCOBAR SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 037 498 444** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la señora **CASTRILLÓN ESCOBAR SANDRA MILENA**, estuvo incapacidad médica entre el 20 de junio hasta el 25 de junio de 2025, y entre el 27 de junio hasta el 16 de julio de 2025, es decir, tuvo un día de interrupción en la incapacidad, el nombramiento del señor **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA** fue suspendido, por lo cual, se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA.

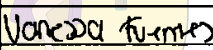
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35 821 003**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática, quien labora como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Roque - Sede Principal, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro 5377, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRILLÓN ESCOBAR SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037 498.444** mientras duren las incapacidades médicas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanesa Fuentes Walsh Auxiliar Administrativo		11/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	María Liliana Mendota Directora Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	Hernán Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		18-7-25
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



DECRETO

Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2025070000538 del 12 de febrero de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 036 399 756**, Licenciada en Educación Artística y Cultural, docente de nivel de Básica Secundaria, área Educación Artística - Artes Plásticas en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro 9641, en reemplazo del (la) señor (a) **GIRALDO GÓMEZ BERTHA CECILIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **43 466 400** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la señora **GIRALDO GÓMEZ BERTHA CECILIA**, estuvo incapacidad medica entre el 16 de mayo hasta el 14 de junio de 2025 y entre el 16 de junio hasta el 15 de julio de 2025, es decir, tuvo un día de interrupcion en la incapacidad, el nombramiento del señor **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE** fue suspendido, por lo cual, se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

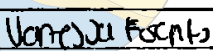
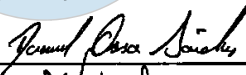
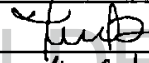
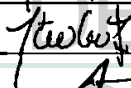
ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.399 756**, Licenciada en Educación Artística y Cultural, docente de nivel de Básica Secundaria, área Educación Artística - Artes Plásticas en la Institución Educativa Técnico Industrial Jorge Eliecer Gaitán Sede Principal, del municipio de El Carmen de Viboral - Antioquia, código de plaza Nro 9641, en reemplazo del (la) señor (a) **GIRALDO GÓMEZ BERTHA CECILIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **43.466.400** mientras duren las incapacidades médicas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a (la) señor (a) **CAROL MELIZA OROZCO ALZATE** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		31/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Hernán Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070003047

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SENEJOA MORENO GLORIA LUCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30.507 477**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto Garza - sede Centro Educativo Rural Guadualito, del municipio de San Carlos - Antioquia, código de plaza Nro 11729, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEONIA BEATRIZ SERNA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 476 547**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEONIA BEATRIZ SERNA JIMÉNEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43 476 547**, Licenciada en Educación Campesina y Rural, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Puerto Garza - sede Centro Educativo Rural Guadualito, del municipio de San Carlos - Antioquia, código de plaza Nro 11729, en reemplazo del (la) señor (a) **SENEJOA MORENO GLORIA LUCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **30 507 477** quien tiene incapacidad médica

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo. Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LEONIA BEATRIZ SERNA JIMÉNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

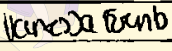
ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		26/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		08-07-25
Los emba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



Radicado D 2025070003048

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PAREDES PUENTES ELIANA DEL PILAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 074 130 341**, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Las Cruces - sede Centro Educativo Rural La Lejía, del municipio de San Andrés de Cuerquia - Antioquia, código de plaza Nro 6427, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **FERNANDO ALBERTO OSSA MONSALVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 037 449 318**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **FERNANDO ALBERTO OSSA MONSALVE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 037.449 318**, Licenciado en Lengua Castellana, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Las Cruces - sede Centro Educativo Rural La Lejía, del municipio de San Andrés de Cuerquia - Antioquia, código de plaza Nro 6427, en reemplazo del (la) señor (a) **PAREDES PUENTES ELIANA DEL PILAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 074 130 341** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) FERNANDO ALBERTO OSSA MONSALVE el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	11/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez	03/07/2025
Revisó	María Liliara Mandeta Directora Asuntos Legales	María Liliara Mandeta	04/07/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	Harrison Andrés Franco Montoya	04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	Adrián Alexander Castro Alzate	08-07-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado D 2025070003049

Fecha 08/07/2025

Tipo
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del sector de la Función Publica y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó. Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA MACÍAS LUIS CARLOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8 150 242**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo - Sede Principal, del municipio de Valdivia - Antioquia, código de plaza Nro 7061, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUAN GABRIEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15 297 415**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN GABRIEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15 297 415**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Matemáticas, en la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo - Sede Principal, del municipio de Valdivia - Antioquia, código de plaza Nro 7061, en reemplazo del (la) señor (a) **ZAPATA MACÍAS LUIS CARLOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **8 150 242** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retro (del) la docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JUAN GABRIEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

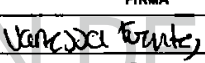
ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		16/07/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados -- Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	María Liliana Mendota Directora Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Harneon Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado, D 2025070003050

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **USUGA SIERRA HERNAN DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70.117.021**, docente de nivel de Básica Secundaria, área de Técnica - Agropecuaria, en la Institución Educativa Anorí - Sede Principal, del municipio de Anorí - Antioquia, código de plaza Nro 4179, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOHNNY AMILKAR MOSQUERA COY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1 038 801.902**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOHNNY AMILKAR MOSQUERA COY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038 801 902**, Ingeniero Agropecuario, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Técnica - Agropecuaria, en la Institución Educativa Anorí - Sede Principal, del municipio de Anorí - Antioquia, código de plaza Nro 4179, código de plaza Nro 4179, en reemplazo del (la) señor (a) **USUGA SIERRA HERNAN DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70 117.021** quien tiene incapacidad médica

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo. Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al (la) señor (a) **JOHNNY AMILKAR MOSQUERA COY** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

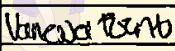
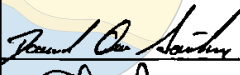
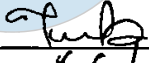
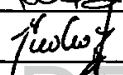
ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		26/07/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		03/07/2025
Revisó	Maria Lihana Mendeta Directora Asuntos Legales		04/07/25
Revisó	Hernson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04/07/25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		07-7-25
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado D 2025070003051

Fecha 08/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "() Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ()

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TOBON CASTAÑO MARY LUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **39 211 604**, docente de nivel de Basica Primaria, en la Institucion Educativa Rural Botero - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro 5072, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DEICY MARIBEL ECHAVARRIA VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.007 111 249**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DEICY MARIBEL ECHAVARRIA VANEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **1 007 111 249**, Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Botero - Sede Principal, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro 5072, en reemplazo del (la) señor (a) **TOBON CASTAÑO MARY LUZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39 211 604** quien tiene incapacidad medica

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

Parágrafo Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **DEICY MARIBEL ECHAVARRIA VANEGAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

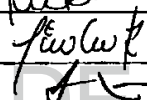
ARTÍCULO CUARTO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deben aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	21/07/2015
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		03/07/2015
Revisó	María Liliana Mendeta Directora Asuntos Legales		03/07/15
Revisó	Hamson Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-07-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070003052

Fecha: 08/07/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N°
2025070002737 del 20 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

"LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Mediante Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, en su artículo tercero, numeral seis, se trasladó en razón a que venía ocupando un cargo que fue elegido en Audiencia Pública, a la señora **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ LOPERA**, identificada

con cédula de ciudadanía N° 21816502, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS LENGUA CASTELLANA-INGLES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, para la I.E.20 de JULIO sede COLEGIO 20 DE JULIO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2152, en reemplazo de KEILA PAOLA RAMOS BUELVAS identificada con cedula de ciudadanía N° 1067900294, quien renunció.

En atención a que, se cometió un error en la ubicación para la cual fue trasladada la señora **GUTIERREZ LOPERA**, se hace necesario modificar en su numeral seis del artículo tercero del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 3°: Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, quienes venían ocupando cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
6	21816502	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ LOPERA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS LENGUA CASTELLANA-INGLES	EL BAGRE	I.E.20 de JULIO	COLEGIO 20 DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	2152	KEILA PAOLA RAMOS BUELVAS 1067900294 QUIEN RENunció

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en numeral seis del artículo tercero del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 3°: Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, quienes venían ocupando cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
6	21816502	BEATRIZ ELENA GUTIERREZ LOPERA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS LENGUA CASTELLANA-INGLES	ANGOSTURA	I.E MARIANO DE JESUS EUSSE	I.E.R CHOCHO LA LOMA	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5634	IDALBA ANDREA VELASQUEZ ALVAREZ 43710927 QUIEN RENunció

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **BEATRIZ ELENA GUTIERREZ LOPERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002737 del 20 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

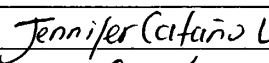
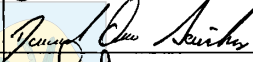
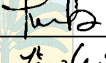
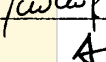
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y

Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		04/07/25.
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		07/07/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		07/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		07.07.25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		8-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003053

Fecha: 08/07/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

Por el cual se modifica el Decreto N° 2025070002771 del 24 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 45 ley 1437 de 2011 "Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Mediante el Decreto N° **2025070002771** del 24 de junio de 2025, se realizó el traslado de la plaza **No 14053**, de la **I.E.R. LOS PALOMOS** sede **I.E.R. LOS PALOMOS SEDE PRINCIPAL**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en el Municipio de FREDONIA, para **I.E.R. TRINIDAD ARRIBA** sede **C.E.R. CIÉNAGA SAN PEDRO**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, plaza **No 14053**, en el municipio de **Nechí**.

En atención a que en el acto administrativo relacionado anteriormente, se presentó un

error en el nombre de la sede, toda vez que su nombre correcto es **C.E.R. QUEBRADA CIENAGA SAN PEDRO**, el cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	C.E.R. QUEBRADA CIÉNAGA SAN PEDRO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO No 14053

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2025070002771 del 24 de junio de 2025, en el artículo primero, el cual quedará así:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
NECHÍ	I.E.R. TRINIDAD ARRIBA	C.E.R. QUEBRADA CIÉNAGA SAN PEDRO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO No 14053

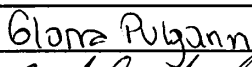
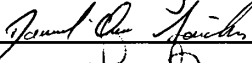
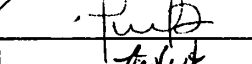
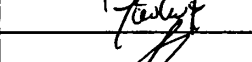
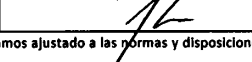
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al directivo docente de la **I.E.R TRINIDAD ARRIBA**, del municipio de Nechí – Antioquia, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Patricia Pulgarín Cuartas. Profesional Universitario.		2-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		03/07/2025.
Revisó:	María Uliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		03/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		03-07-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo.		07/07/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*